SECRETARIA.- San Pelayo, 17 de junio de 2022. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el doctor JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, quien actúa como apoderado judicial de BANCAMIA, contra el demandado JESUS DAVID COGOLLO ESPITIA, la cual está pendiente de librar mandamiento de pago, inadmisión o rechazo.- Al Despacho para que PROVEA.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO

JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO
CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A NIT: 900.215.071-1
APODERADO: JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO C.C. 8.163.046
DEMANDADO: JESUS DAVID COGOLLO ESPITIA C.C. 7380135
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2022-00148-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, se librará mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A, representado legalmente por SANDRA MOSQUERA CASTRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.179.051, y judicialmente por el doctor JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO y a cargo del señor, JESUS DAVID COGOLLO ESPITIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7380135, por las siguientes sumas de dinero:

- DIECIOCHO MILLONES NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/C. ($ 18.092.826). por el valor del capital del referido título PAGARE numero 3240519 por concepto de capital insoluto.

- Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación es decir desde el día 04 DE FEBRERO DEL 2022 hasta que satisfagan las pretensiones.

- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, así como la ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO: RECONOCER al abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO**,** identificado con C.C. N° 8.163.046 y T.P. N° 157.745 del C.S.J, como apoderado judicial de la COOPERATIVA COOMULSOR, en los términos y para los fines del poder conferido de conformidad con lo establecido en el art. 75 del C. General del Proceso**.**

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

QUINTO: **ADVERTIR** a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que ser indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecb464eec2e6c32db25ca073412c061724f8617ac4a2a6971c0f7a89d7a0051c**
Documento generado en 17/06/2022 01:24:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica